

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

REFORMA a diversas disposiciones del Programa por el que se dan a conocer las obligaciones garantizadas en el periodo de transición por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, publicado el 31 de mayo de 1999.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL PROGRAMA POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS EN EL PERIODO DE TRANSICION POR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 31 DE MAYO DE 1999.

La Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su sesión correspondiente al 22 de noviembre de 2000, con fundamento en los artículos décimo primero transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, 80 fracción XXVI y 14 fracción III, XXVII y XXXI del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario proporcionar, en beneficio de los intereses de las personas a que se refiere el artículo 1o. de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, un sistema de protección al ahorro bancario;

Que toda vez que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en términos del artículo 67 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, responderá en forma subsidiaria y limitada de las obligaciones a cargo de las instituciones establecidas en la propia ley;

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo décimo primero transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, el 31 de mayo de 1999 se publicó el Programa por el que se dan a conocer las obligaciones garantizadas en el periodo de transición;

Que corresponde al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario establecer un régimen transitorio de obligaciones garantizadas que determine de forma gradual y ordenada, el tipo y monto de las obligaciones garantizadas, a efecto de que en el último año de vigencia del régimen se llegue al límite de cobertura establecido en el capítulo I del título segundo, así como en el artículo 11 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario;

Que uno de los fines del establecimiento del sistema de protección al ahorro bancario es el de proveer de certeza y seguridad jurídica a los participantes en el sistema financiero nacional, a través del establecimiento de un régimen claro que establezca de manera precisa y explícita las

operaciones garantizadas por el Instituto, ha tenido a bien expedir la siguiente:

REFORMA:

...

Primera Etapa.- A partir del 1o. de junio de 1999.

...

...

Segunda Etapa.- A partir del 1o. de enero de 2000.

...

Tercera Etapa.- A partir del 1o. de enero de 2001.

“Las obligaciones provenientes de operaciones financieras derivadas realizadas en las bolsas reconocidas, así como las obligaciones provenientes de instrumentos de capitalización”.

Cuarta Etapa.- A partir del 1o. de enero de 2002.

...

Quinta Etapa.- A partir del 1o. de enero de 2003.

...

Sexta Etapa.- A partir del 1o. de enero de 2004.

...

Séptima Etapa.- A partir del 1o. de enero de 2005.

“En términos de los Capítulos I y II del Título Segundo de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, sólo se pagará el saldo de las obligaciones garantizadas, considerando el monto del principal y accesorios, por las operaciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, hasta por un importe equivalente a cuatrocientas mil unidades de inversión por persona física o moral, cualquiera que sea el número y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de una misma institución”.

...

...

...

...

La presente reforma al Programa por el que se dan a conocer las obligaciones garantizadas en el periodo de transición por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 22 de noviembre de 2000.-
Por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurría Treviño**.- Rúbrica.-
El Secretario Ejecutivo, **Julio César Méndez Rubio**.- Rúbrica.

(R.- 136937)